

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde

2646 *EDICTO de 30 de marzo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001530/2009.*

D./Dña. Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

ENCABEZAMIENTO:
SENTENCIA

En Telde, a 29 de marzo de 2010.

Vistos por María de Coromoto Lozano León, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el nº 1.530/2009 promovidos a instancia de Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, S.A., representada por el/la Procurador/a D. José-Manuel Hernández García-Talavera, contra T.P. Novofinanciera, S.A., declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el/la procurador/a D. José-Manuel Hernández García-Talavera en nombre y representación de Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, S.A. contra T.P. Novofinanciera, S.A., debo

a) Condenar a la entidad demandada a pagar a la actora la cantidad de 245.370,40 euros, importe de la deuda contraída por los suministros de mercancías efectuados como consecuencia de las relaciones comerciales que ambas partes venían manteniendo, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda.

b) Se declara la resolución del acuerdo o contrato de fabricación de marca propia, por virtud del cual Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, S.A. se obligaba a fabricar para T.P. Novofinanciera, S.A., en la cuantía que ésta decidiera en cada momento, preparados lácteos en sus tres tipos (entera, semidesnatada y desnatada) bajo su marca denominada "Chacho", y que, hasta su resolución unilateral por parte de la entidad demandada, venía ligando a ambas partes.

c) Se declara que, como consecuencia de la citada resolución contractual y al amparo del punto cuarto del acuerdo de fabricación de marca propia suscrito entre ambas partes, T.P. Novofinanciera, S.A. viene obligada a pagar a la sociedad actora el coste de los envases que, con la marca propia "Chacho", obran en su poder por no haber sido utilizados por la entidad demandada en el envasado y posterior comercialización del preparado lácteo fabricado por la actora, así como a retirar de sus instalaciones y a su costa la totalidad de los referidos envases en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que fuere requerido para ello.

d) Condeno a T.P. Novofinanciera, S.A. a abonar a Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, S.A. la suma de 89.463,69 euros, importe de los envases y cajas de cartón que, con la marca "Chacho", figuran en stock en sus instalaciones como consecuencia de su decisión unilateral de resolver el acuerdo de fabricación de preparados lácteos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda.

e) Condeno a la demandada a retirar de las instalaciones Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, S.A. y a su costa la totalidad de los referidos envases no utilizados, en el plazo de quince días a contar desde el día que fuere requerido para ello.

f) Condeno a T.P. Novofinanciera, S.A. al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

La admisión del recurso precisará que, al prepararse el mismo se haya consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado, y que para el caso del recurso de apelación asciende a 50 euros, sin que se admita a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. T.P. Novofinanciera, S.A., expido y libro el presente en Telde, a 30 de marzo de 2010.- El/la Secretario Judicial.